

REGLAMENTO DEL COMITE DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACION PEDIATRICA HONDUREÑA

Por mandato de la Junta Directiva de la Asociación Pediátrica Hondureña se pone a consideración de esta magna Asamblea la formación de un "Comité de Vigilancia", el cual tendrá como fin llevar un control financiero profesional para establecer una relación armónica y de alta confiabilidad entre los miembros que participan en los puestos directivos y los asociados para mantener claridad y transparencia de los servidores financieros con el respaldo de un organismo contralor, dinámico y actualizado.

CAPITULO 1.

Art.1°. El Comité de Vigilancia estará integrado en la forma siguiente:

Tres miembros de la Asociación Pediátrica que serán electos por la Asamblea en la primera sesión correspondiente a la nueva Junta Directiva, bajo el sistema de voto secreto.- La Asamblea elegirá dentro de los miembros electos al Presidente del Comité; este Comité estará asistido por un Auditor que será el actual Contador de la Asociación Pediátrica Hondureña. No podrán integrar este Comité los miembros de la Junta Directiva vigente.

Los integrantes del Comité actuarán como tales por el periodo de dos años (2), pudiendo ser reelectos por la Asamblea General de la Asociación Pediátrica Hondureña.

Art.2°. El Comité de Vigilancia sesionará mensual y extraordinariamente por convocatoria de cualquiera de sus miembros, Junta Directiva o mandato de Asamblea.

Art.3°. El Comité de Vigilancia dentro de sus miembros erigirá la persona que ocupará el cargo de Secretario y al que fungirá como Vocal de dicho Comité.

CAPITULO II

Art.4°. Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a). Velar por el correcto cuidado e inversiones de los fondos y recursos de la Asociación Pediátrica Hondureña.
- b). Practicar auditajes mensualmente a la Tesorería, en todo lo que tenga que ver con los recursos y fondos directos e indirectos de

la Sociedad como ser Comités, Comisiones o toda agrupación a la cual se le asignen responsabilidades financieras, ejecución presupuestaria o funciones administrativas; debiendo informar a la Junta Directiva de sus resultados y presentarlo mensualmente a la Asamblea.

- c). El Comité velara porque se practique auditoria externa cada dos anos.
- d). Practicar fiscalización anual a la Tesorería de la Asociación Pediátrica Hondureña, dando un informe escrito a cada uno de los miembros de la Asociación previo a la presentación en Asamblea, con las recomendaciones pertinentes para la mejor administración del patrimonio de la Asociación.
- e). El Comité tendrá la potestad de crear o solicitar la formulación de Estatutos de los diferentes Comités y Comisiones en las cuales estén involucrados los recursos financieros de la Asociación Pediátrica Hondureña en las Comisiones que no cuenten con ella. Velar porque los Asociados cumplan con la los Estatutos de la Asociación Pediátrica Hondureña y su Reglamento Interno.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art.5°. Son atribuciones del Presidente:

Abrir, suspender y cerrar las sesiones del Comité. Conceder la palabra al miembro que la solicite. Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y los informes que se envíen a la Junta Directiva. Representar al Comité ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.6°. El Auditor y Contador Externo de la Asociación Pediátrica Hondureña estará sujeto a las ordenes del Comité de Vigilancia.

Art.7°. Para ser Auditor del Comité se requiere:

- a). Ser mayor de edad (21) anos.
- b). Tener titulo de Perito Mercantil y Contador Publico.
- c). Ser colegiado y presentar credenciales de tener experiencia en su profusión y conocer la técnica de auditoria.
- d). No tener ningún grado de parentesco (afinidad o consanguinidad) con las autoridades de la Asociación Pediátrica Hondureña.
- e).Deberá ser elegido por Concurso.

Art.8°. Son atribuciones del Auditor:

- a). Fiscalizar y practicar arqueo a la Tesorería por indicación del Comité de Vigilancia.
- b). Comprobar diaria, semanal y mensualmente el movimiento de Tesorería e informar del mismo al Comité de Vigilancia.
- c). Informar a la mayor brevedad al Comité de Vigilancia de cualquier irregularidad o anomalía que encontrarse en el movimiento de Tesorería y aconsejar la forma de corregirla.
- d). Asistir a las sesiones del Comité de Vigilancia, con voz, cuando sea requerido por este.
- e). El auditor estará bajo las ordenes directas del Comité de Vigilancia, solo podrá recibir ordenes de este y cumplirá las comisiones que se encarguen.
- f). El Auditor prestara sus servicios a tiempo parcial, de acuerdo a las necesidades y determinado por el Comité de Vigilancia.

Art.9°. El Auditor permanecerá en sus funciones de acuerdo a su desempeño laboral y en base a las Leyes que rijan en el Código de Trabajo vigente.

Elaborado por el Dr. Carlos García Casanova.

Reformado por la Asamblea General de la Asociación Pediátrica Hondureña del 27 de Junio de 1997.

REFERENCIA:

Tomado de Ley Orgánica del Reglamento del Comité de Vigilancia del Colegio Medico de Honduras.